

# Boletín al Día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la SUNAT



En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales resumimos a continuación:

**1) La SUNAT precisa el tratamiento de las rentas obtenidas por la prestación de servicios digitales para efectos de los convenios para evitar la doble imposición (CDI) suscritos por Perú – Informe No. 055-2021-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*Las rentas obtenidas por la prestación de servicios definidos por la normativa del Impuesto a la Renta como servicios digitales, para efectos de los CDI suscritos por el Perú con Chile, Canadá, México, Corea o Portugal califican como beneficio empresarial; siendo aplicable el tratamiento previsto en el artículo 7 de dichos convenios en la medida en que los mismos no contienen una regulación específica para tales rentas.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**2) La SUNAT precisa el tratamiento de los fondos de inversión que son personas naturales domiciliadas en el Perú y de los fideicomisos de titulización – Informe No. 000005-2022-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*1. En relación con los partícipes de los fondos de inversión que son personas naturales domiciliadas en el Perú:*

*1. Los fondos de inversión que realizan inversiones en negocios inmobiliarios, considerados como empresariales por el artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta, que no califican como fondos de inversión en renta de bienes inmuebles (FIRBI), deben distinguir y atribuir a sus partícipes o inversionistas rentas de segunda y tercera categoría, según corresponda.*

2. *Los fondos de inversión que califican como FIRBI también deben distinguir y atribuir a sus partícipes o inversionistas rentas de segunda y tercera categoría, según corresponda.*
  3. *Las rentas de fuente peruana derivadas de la enajenación de inmuebles efectuada por los FIRBI constituyen rentas de tercera categoría.*
2. *En relación con las personas naturales domiciliadas en el Perú que tienen la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Renta en los fideicomisos de titulización:*
1. *Tratándose de rentas de fuente peruana, los ingresos que tales fideicomisos generen por las actividades inmobiliarias que realicen, y que se deben atribuir a dichos contribuyentes, pueden calificar como rentas de segunda o tercera categoría, dependiendo de si estas provienen o no del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa, lo cual debe establecerse en cada caso concreto.*
  2. *Los ingresos que constituyen rentas de fuente peruana generados por los FIBRA, y que se deben atribuir a dichos contribuyentes, calificarán como rentas de segunda o tercera categoría, según corresponda.*
  3. *Las rentas de fuente peruana derivadas de la enajenación de inmuebles efectuada por los FIBRA constituyen rentas de tercera categoría.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

\*\*\*\*\*